62 José Ferro
71 José María Cerdeiras Chabin
89 José Andrés Fernandez Vivero
04 Wille Gradaille Bravos

Se suscribe à este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, colle de S. Andrés. El precio de suscricion es el de 6 es. al mes para esta ciudad, llevado à las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Landrove



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Al Las leyes ly las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEX DE 3 DE NOVEMBRE DE 1837.)

do á esta Direccion con fecha 4 del actual la orden

ARTICULO DE OFICIO de charetre el compare de la compare de

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 21 del actual la Real orden siguiente:

Los enemigos de las actuales instituciones, persuadidos de la ineficacia de los medios que hasta el dia habian inventado para destruirlas, han apurado sus recursos y apelado por último á la religion, como único punto desde el cual creen que podrán asestar sus tiros con acierto. Mezclando lo político con lo religioso niegan a la potestal temporal el derecho de averiguir si los Ministros del Santuario, abusando de su carácter sagrado, lo convierten en arma terrible, capaz de turbar el ór len público y separar a los Espaholes de la obelli ncia y respeto debido á lis Autoridades constituidas, y olvidan que durante su dominacion no solo se defician los cargos eclesiásticos á los que inspiraban confianza al Gobierno, sino que era indispensable que los que los habian de obtener probasen ser enemigos del que ellos llamaron intruso y revolucionario. Con este motivo fueron algunos Prelados lanzados de sos sillas y obligados á buscar un asilo en el estrangero, é innumerables Eclesiásticos privados del ejercicio de su potestad espiritual por la sola razon de haber sido adictos al sistema constitucional.

Los que por esta causa encarcelaron á sabios y virtuosos Eclesiásticos, y los juzgaban indignos del sagrado ministerio, miran como un ataque á las atribuciones de la potestad eclesiástica, que despues de una

A este Ministerio se dipo por el de Hacienda en 21

de Octobre antique lo siguiente. E al col. ministro de

le hubiere sido recognilo. Lamora

1842. - Vicalas Calbo x Guayti.

guerra civil en que muchos eclesiásticos han seguido las filas de los rebeldes y coadyuvado á la prolongacion de los desastres que la Nacion lamentará por mucho tiempo, se ecsija á los encargados de predicar la paz un certificado que pruebe solo que son obedientes à la legitima Autoridad y se hallan animados de un espíritu conforme á la mansedumbre evangélica; y despues de haber incitado con sus palabras y escritos á la desobediencia, convencidos de que la mayoría del respetable Ciero español no secundaba sus siniestras miras, han hecho circular un Breve de su Santidad, que dicen espedido por la Penitenciaría sagrada, prorogando las licencias de confesar y predicar á los Eclesiásticos que, faltando á sus deberes, no han obtenido aquel documento. El objeto de los propagadores del Rescripto que llaman pontificio, no puede ser otro que poner en manifiesta lucha al Clero con sus legítimos prelados y con el Gobierno, destruir por su base la Autoridad eclesiástica ordinaria y las atribuciones de la temporal, contrariar los obvios principios del régimen de la Iglesia, y suponer que la jurisdiccion del Primado que la España respeta, es suficiente á dejar sin efecto la de los Obispos, y cortar los vinculos sociales que unen al Clero con el Gobierno de una Nacion independiente. Penetrado el Regente del Reino de estas sencillas razones, como protector de la jurisdiccion ordinaria de los Diocesanos de España, y para que no sufran perjuicio los derechos de la Nacion y regalías de la Corona, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1º. Los Prelados diocesanos no permitirán el ejercicio de la potestad espiritual á los Eclesiásticos que, negándose á pedir el certificado de adhesion al Goblerno, se declaran abiertamente sus enemigos; ateniéndose en todo á la circular de 5 de Febrero de este año, y dando cuenta al Ministerio de mi cargo de

aquellos que se resistan á obtenerlo.

Los Gefes políticos impedirán en sus provincias la circulacion de un llamado Breve de la sagrada Penitenciaría en que se prorogan las licencias de confesar y predicar á los Eclesiásticos que desobedecen la legitima potestad del Gobierno.

Las mismas Autoridades recogerán á mano Real los ejemplares que circulen en el distrito de su cargo, procurando saber quienes son sus propagadores y poniendo á estos á disposicion de los Jueces competentes para que sean juzgados con arreglo á las leyes.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para inteligencia y esacto cumplimiento de parte de los Alcaldes constitucionales de la provincia á quienes encargo muy particularmente la vigilancia, con el fin de que recojan cuantos ejemplares hubiere en sus respectivos pueblos del Breve de su Santidad citado en la preinserta Real órden, los cuales remitirán sin demora á este Gobierno político, espresando al propio tiempo el nombre y circunstancias del sugeto á quien le hubiere sido recogido. Zamora 27 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 2.0

Núm. 612.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual se ha servido decirme de Real orden lo siguiente:

blicar and os holy there of onless see hon de contribu

A este Ministerio se dijo por el de Hacienda en 21 de Octubre último lo siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue.=El Regente del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion general de acuerdo con la Contaduría de Distribucion en 9 de Agosto último sobre los medios de llevar á efecto la órden de 22 de Marzo anterior, que previno se sufragaran los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion general del Culto y Clero con los productos de sus bienes en administracion, y de los que ingresasen por los pagos á metálico de las ventas, llevándose cuenta separada de los que se irrogasen y no fuesen absolutamente necesarios. En su vista, y convencido S. A. de las dificultades y entorpecimientos que resultarán de hacerse por medio de cuentas justificadas el abono de los gastos de que se trata; se ha servido resolver que se verifique aplicando al efecto á cada Ayuntamiento de los productos de la misma contribucion general un dos por ciento sobre las sumas que respectivamente recaude con las formalidades que V. E. estime convenientes.

Lo que para su publicidad y demas efectos se inserta en este Boletin oficial. Zamora 27 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Diputacion provincial de Lugo. Núm. 613.

Ayuntamiento constitucioni de Vivero. = Quinta de 1840.=Nota de los ausentes que han sido declarados prófugos.

mero	Nombres.	
2	Manuel María de Chao.	1
10	Miguel Iglesias.	8 8

21 José Manuel Rolle

Nú-

2	Manuel María de Chao.	125
10	Miguel Iglesias.	8 8
	Manuel Vizoso.	

Cabanas Balcarria

Vieiro

Vecindad.

Santiago de Bravos

22 Silvestre Fernandez	Merille
30 Antonio García.	Boimonte
46 Antonio María Franco	Cillero.
62 José Ferro	Vieiro
71 José María Cerdeiras	Chabin
89 José Andrés Fernandez	Vivero
104 Vicente Gradaille	Bravos
106 Domingo Fernandez Bello	Vieiro
111 Manuel Antonio Bello	Mifiotos
122 Manuel Teigeiro	Chabin
147 José Cecilio Bermudez	Landrove
157 Francisco Antonio Perez	Idem.
173 Manuel Gonzalez	Chabin
185 Ramon Bermudez	Vieiro -
191 Andrés Fernandez	Mañon
193 Antonio Polo	Landrove
197 Juan Martinez	Vivero
206 Benito Rey	Cabanas
239 Antonio da Pena:	Bravos.
### TOTAL OF THE NEW PROPERTY OF THE PROPERT	The second secon

Lugo y Noviembre 16 de 1842. = Goci.

Núm. 614. La sancial sonzi a la INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue. so como un material de la companie

s obligatorias mara cada contrat de provincia deade

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la órden siguiente. = Escmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 3 de Octubre último, en que á virtud de lo representado por los dueños de la mina de zinc y fábricas de laton establecidas en término de Riopar bajo la denominacion de San Juan de Alcaráz, manifiesta esa Direccion general hallarse persuadida de que los derechos que marca el Arancel de importacion vigente al cobre estrangero son escesivos, no solo en el tanto por ciento qua se señala, sino en el precio ó valor que sirve de tipo para exigirle, por cuya razon tiene meditadas las reformas que en esta parte conceptúa convenientes, y propone la modificacion de la partida trescientas treinta y siete de dicho Arancel relativa al cobre en bruto, con el fin de evitar entre tanto los perjuicios que pueden seguirse á los establecimientos en que, como en el ya espresado, sea de absoluta necesidad el uso de cobres estrangeros como primera materia; y en vista de cuanto resulta, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 3º de la ley de Aduanas, que se modifique la partida trescientas treinta y siete del Arancel ya citada, sustituyendo al valor de cinco reales libra que se fija al cobre en bruto ó en barras para el adeudo de veinte por ciento, tercio diferencial y tercio por consumo, el de cuatro reales libra para el adeudo de quince por ciento, tercio diferencial y tercio por consumo; entendiéndose esta resolucion sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes, y de proponer en su dia las reformas convenientes respecto del cobre manufacturado y en hojas ó planchas. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la correspondiente noticia del comercio. Zamora 15 de Noviembre de 1842.=Alejandro Garcia.

of The Landest to out of the land	dal mas de Octub	no do 18/12
Ingresos y distribucion	uel mes de Octub	cue 1042.

Comment of the part of the property of the comment			Papel.		Metálico.	out	Reales vu.
Existencia del Ingresado en C			193948	or bed only	416 <i>5</i> 19 4 <i>5</i> 92 <i>5</i> 6	20 1 <i>5</i>	416519 20 653204 17
DISTRI	BUCION.		193948	2	87 <i>5</i> 776	1	1069724 3
Al Ministerio de la Guerra			<i>43</i> 78	17 17	157628 13805 9036 2000	17 32 12	. 0000 40
Al de Marina	de las Rentas. ones. dinarios y estraord os, vigías y torreros	inarios.	cios parar larre. All	leel lad ins liv	49751 10032 20791 71426	22 12 2	497 <i>51</i> 22 100 <i>3</i> 2 12 20791 7 <i>1</i> 426 2
Al de Hacienda. A clases act A idem pas A consignac A reintegro	ivas sivas ciones á fábricas. de préstamos	SO PTER COLOR		301 201 201	3208 38293 10000 8611	10 14 4	38293 14 10000
A Circe del	erroquiai. legial y abadial. l Tesoro le 160 millones.		99560	6. 17	15821 42250 "	2 6	422 <i>5</i> 0 99 <i>5</i> 60 1 <i>7</i>
S RES		Completed as the contract of t	193948	146 148 148	452656		La Carrest Profit
Importa lo ingresad Idem lo distribuido	olova H ale tenta ili olova H ale tenta ili olova di tetta di elli olova (ili vi palenzia)	The sum to tour and the sum of th	. 193948 193948		2 87 <i>5</i> 77 <i>6</i> 2 <i>45</i> 26 <i>5</i> 6 423119	21 811	1 1069724 3 5 646604 17 0 423119 20

Zamora 15 de Noviembre de 1842.=José Sanchez Navarro.

Núm. 616.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general del 8º distrito militar. = Estado Mayor, = 12 Seccion. = 2º Negociado. = Número 186. Orden general del 5 de Noviembre de 1842 en Valladolid. = Artículo único. = El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la órden de S. A. el Regente del Reino cuyo tenor es como sigue. = Ministerio de la Guerra. = Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta general de Inspectores lo siguiente. = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto por la Junta general de Inspectores que V. E. preside, en oficios de 10 de Marzo y 20 de Julio de este año, relativamente al método adoptado por la misma para instruir é informar en los términos que va verificado, varios espedientes promovidos por individuos procedentes del Cuerpo de Guardias de Corps, estinguido por las Córtes en 1821, reclamando la indemnizacion á que esponen considerarse acreedores en virtud de la Real orden de 19 de Octubre del año próximo pasado, por lo cual al mismo tiempo que no se tuvo á bien acceder á la solicitud que habian dirijido los interesados sobre que se ampliasen las reglas establecidas para el resarcimiento de los de su procedencia, se determinó que cada uno de los mismos interesados solicitase en particular lo que creyese pertenecerle, á fin de que instruido su correspondiente espediente pudiese resolverse lo mas justo con el resarcimiento á que se le considerase acreedor. En su vista y teniendo ademas presente que por la sola circunstancia de haber servido en el referido cuerpo no tienen derecho á otro resarcimiento que al que ya les fue declarado en el Real decreto de 23 de Febrero de 1836 y aclaracion de 18 de Mayo del mismo año, y que el espíritu y la letra de la citada Real órden de 19 de Octubre se dirije unicamente al justo objeto de contener aquellas recompensas á que por servicios estraordinarios puedan ser acreedores algunos de los interesados; conformándose S. A. con el parecer de la espresada Junta, y por lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en an acordadada de 31

Contrated and the englished in the

Mes de Octubre. = Año de 1842.

de Agosto último, se ha servido declarar de acuerdo con el Consejo de los Sres. Ministro: Que todos los espedientes particulares que se se han promovido hasta ahora y se promuevan en lo sucesivo en consecuencia de la mencionada Real orden de 19 de Octubre del año proximo pasado, se instruyan é informen sirviendo de tiempo para el resarcimiento de los procedentes del cuerpoule Guardias de Corps del referido Real decreto de 29 de Febrero de 1836 y aclaracion de 18 de Mayo del mismo año, concediendo desde luego à los en esta y en aquel comprendidos lo que les corresponda por dichas dos Reales resoluciones, siendo este el concepto en que debe aplicarse por regla general la citada Real orden de 19 de Octubre de 1841, sin perjuicio de quel segun la monte de la misma cuando se considere que el resarcimiento concedido en el capresado deshuccreto, no es enficiente ó proporcionado para remunerá; á algun individuo por sus servintos estraordinarios of por concurrir en las circunstancias tambien estraordinarias pueda conmutarsele en premio de dichos servicios para dicha gracia, que se estime justa y arreglada al caso particular en que el interesado justifique hallarse. Al mismo tiempo y de conformidali igualmente con el parecer del su i referido Tribunal se ha servido resolven S. A. se diga á los Inspectores y Gefes superiores de las armas ó dependencias en que actualmente sirvap los individuos de que se trata que si notaren atraso reparable en la comparacion de méritos y años de servicio de alguno de ellos con dos demas de otra procedencia, cuiden de indemnizar en los casos de eleccion ó por los medios que la oportunidad ofrezca para la reclamacion De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes ± De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines espresados = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1842 = El Mayor de Guerra: Manuel Moreno = Sr. Capitan general del 8º distrito, p Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, sirviéndose los Sres. Comandantes militares de las provincias mandarla insertar en el Boletin oficial de las suyas respectivas = P. E. C. G. de E. M.: El Teniente Coronel 20 del mismo: José Ramon Zerco del Valle. = Sr. Coman lante militar de la Provincia de Zamora. = Es copia = El-Brigadier Comandante militar interino: Remigio Abad.

Núm. 617. La Juzganome 42 Instancia de Bermillo.

proximo pasado, por is cuel el misero tiempo que no so

blecidas para el reshrequiento de dos de su proceden-En este mi Jusgado se nigue causa eniminal contra Amonio Gonzalezan vedinoloque segun sui pasaporte parece seri de da ciudadadei i Astorga, ple jedad. de 133 años, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, ojos azules; vestido con particion de paño negro, sombrero calanéa y hotas de cuero debajo del pantalon, y Juan Rodriguez su eunado, cuyas señas se ignoran; se exhorta á las Justicies de los pueblos de la provincia para que practiquen las mas eficaces diligencias para su busca, y de ser habidos los remitan con toda seguridad á este Tribunal. Asimismo se hace notorio que á dichos fugados se les aprehendieron el dia 11 del corriente en una posada de la villa de Peñausende una yegua y una mula, para en el caso de que hayan sido robadas se presente á reclamarlas el dueño de ellas con justificacion en el tármino de treinta dias. Bermillo 13 de Noviembre de 1842 = José Alvarez Builla.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que á continuacion se espresan, por los suministros hechos á las tropas Nacionales, y número de certificaciones espedidas á las mismas; cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde, 1.º á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1838.

PUESLOS EIG que han concurrido a la liquidacion	Certifi- caciones recibida	á que	es
de suministros, número de recibos y fechas en que presentaron sus relaciones.	por sus encar-	cada	o.[A
Puebla de Sanabria, en 35 reci-	***************************************	isid eb	14
bos el dia 30 de Setiembre y 3		to see with	£ /£.4.
Octubre de 1842	. 3	4287	33
Piedrahita en 14 id. el 1.º de Oct.	2	63	
Riofrio en Sid. el 3 de Abril y		las and Cal	40
el 2 de Octubre	2	30	7
Villalpando en 22 id. el 1º de Oct.	ierwa.		30
Fonfria en 16 id. el 8 de id.	3	232	4
Mombuey en 50 id. el 9 de id.	2	5289	$ ilde{7}$
Moral de Sayago en 4 id. el 10 id.	1	46	
Carbajales en 6 id. el 4 de id.	2	23	SHEEDY W
Manzanal del Barco en uno id.	11 2 3 4		
· el 6 de id rest les region A	1	30	15
Montamarta en 7 ide el 7 de id.	7	11	26
Riego del Camino en 7 id. el 8 id.	2	64	
Cubo en 11 id. el 9 de id.	2	632	1
Fuentesauco en 10 id. el 7 de id.	3	34	26
Fermoselle en 16 id. el 6 de id.	3	759	12
Távara en 13 id. id. id.	2	51	28
Canton de Hermisende en 9 id. id.	am 12	674	32
Hermisende en 2 id el 30 de Se-	1961 774	refresh to	with.
tiembre y 10 de Octubre	2	33 80	28)
Villa de Peracen 8 id. el 4 Oct.	2	1463	18
Almeida en 7 id. el 5 de id.	3	1731	3
Alcanices en 18 id. el 7 de id.	55 61 n	3643	23
Villarrin de Campos en 4 id. el 8 id.	3	79	14
	100		4 60

Y para que se dé la publici lad que previene el articulo 11 dei cita lo Real decreto, formamos y firmamos el presente en Zuarra 131 de Octubre de 1842. El Comisario de Guerra, Ministro de II de Mariano del Alcazar = El vocal commismado por la Escre. Diputicion provincial de esta Capital, Ramon de Lucimo.

nisterio de la (luerra Macana, Ar.: 18 Sr. Ministro de la Ciperra date (Ciperra date (

Habiendo recogido en el pueblo de la Hiniesta una pollina de dos años, rucia y con la cola cortada á ligera, se anuncia al público para que la persona que tenga derecho á reclamarla, se presente ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo,

Imprenta de Leonardo Vallecillo.

4